

15859

ORDEN de 16 de mayo de 1980 por la que se resuelve parcialmente el II concurso convocado por Orden de 17 de febrero de 1978 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 17 de febrero de 1978 convocó concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

La documentación relativa a las peticiones que se incluyen en el anexo de la presente Orden se ha completado por los interesados y ha sido objeto de informe, en cada caso, por los Ministerios competentes, y una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de mayo de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al II concurso convocado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de febrero de 1978 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2 Del cuadro de calificación de beneficios, fijados en la citada Orden de convocatoria del concurso quedan excluidos los señalados con los números 5 y 8 relativos a la reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio, por haber sido derogados por la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computa-

rán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1985.

2. El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1348/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de mayo de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

A N E X O

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
	<i>Provincia de Córdoba</i>		
CO/118 (AA)	Semolería del Carpio, S. A.	El Carpio	A (sin subvención).
	<i>Provincia de Granada</i>		
GR/34 (AA)	José Macías Godoy	Granada	A (20 % de subvención) *.
GR/44 (AA)	Cooperativa San Francisco (a constituir)	Chauchina	A
GR/48 (AA)	Plantaciones Tropicales de Almuñécar, S. A.	Almuñécar	A (20 % de subvención) *.
GR/72 (AA)	Granada Club de Fútbol	Granada	C

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

15860

ORDEN de 16 de mayo de 1980 por la que se resuelve parcialmente el IV concurso convocado por Orden de 30 de diciembre de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977 convocó concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Las peticiones que se incluyen en el anexo de la presente Orden han sido objeto de informe por los Ministerios competentes en cada caso, y una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha ordenado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de mayo de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al IV concurso convocado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 30 de diciembre de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2 Del cuadro de calificación de beneficios, fijados en la citada Orden de convocatoria del concurso quedan excluidos los señalados con los números 5 y 8 relativos a la reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio, por haber sido derogados por la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1985.

2. El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la

Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos

establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de mayo de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
AG/453	José Pérez Tenreiro	El Ferrol (La Coruña)	A (20 % de subvención) *
AG/488	Silenciadores P. C. G., S. A. (a constituir)	Vigo (Pontevedra)	A (15 % de subvención) *
AG/510	Asempo-Sigalsa	Pontevedra	A (10 % de subvención) *
AG/533	Inmobiliaria Coya, S. A.	Vigo (Pontevedra)	A (5 % de subvención)
AG/602	Varaderos Cedeireños, S. A. (a constituir)	Cedeira (La Coruña)	A (15 % de subvención).

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

15861 ORDEN de 16 de mayo de 1980 por la que se resuelve parcialmente el concurso extraordinario de beneficios convocado por Real Decreto 1998/1979, de 25 de mayo, en los municipios de Almonte e Hinojos, en el entorno del Parque Nacional de Doñana.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1998/1979, de 25 de mayo, convocó concurso extraordinario para incentivar a la iniciativa empresarial que promoviera actividades económicas que no afecten de forma negativa a la conservación del medio ambiente, en los municipios de Almonte e Hinojos, en el entorno del Parque Nacional de Doñana.

Las solicitudes presentadas han sido informadas por los organismos competentes, y han recibido la tramitación prevista en el Real Decreto mencionado, por lo que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios establecidos en la convocatoria, antes de su elevación al Consejo de Ministros.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo 1 de esta Orden, expresando cada categoría: A, B, C y D, la extensión y categoría de los mismos, y en el anexo 2 se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de mayo de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso extraordinario de beneficios convocado por Real Decreto 1998/1979, de 25 de mayo, que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden.

Los beneficios contenidos en la base primera del concurso se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo 1, en sus diferentes categorías.

2. El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Adua-

nas e Impuestos Especiales según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedarán sometidas a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de mayo de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO 1

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1968, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	NO